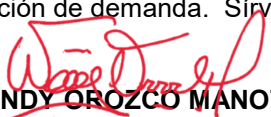




Expediente No. 2022-252

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ANA DEL TRANSITO PAYARES MUÑOZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2022, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 11 de octubre de 2022, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda fue radicada el día 18 de octubre de 2022, dentro del término oportuno; sin embargo, en auto con fecha 30 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante para que volviera a enviar la constancia de envío de la demanda y sus anexos toda vez que no era posible su verificación, por lo que en memorial de fecha 08 de febrero de 2023 la parte demandante allegó constancia de envío de lo requerido, en ese entendido, al cumplir con lo ordenado a la parte demandante, se tendrá por subsanada la falencia indicada, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia incoada por **ANA DEL TRANSITO PAYARES MUÑOZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

